Unidad 7

participación de las  
comunidades interesadas

texto para el participante

En esta unidad se aborda la cuestión de la participación de las comunidades en la aplicación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial[[1]](#footnote-1) y abarca los siguientes temas:

* Qué dicen –y qué no dicen– la Convención y las Directrices Operativas (DO) sobre la participación de las comunidades.
* Por qué se requiere la participación de las comunidades.
* Cuándo se requiere que las comunidades participen y den su consentimiento.
* Cómo organizar la participación de las comunidades en la confección de inventarios, la sensibilización al valor e importancia del PCI y la elaboración de expedientes de candidatura y solicitudes de asistencia internacional.
* Cómo identificar a las comunidades y sus representantes, obtener su consentimiento libre, previo e informado, proteger sus derechos y garantizar que se beneficien de la aplicación de la Convención.

Véanse en el Texto para el Participante de la Unidad 3 las secciones tituladas “Comunidades, grupos e individuos’, “Consentimiento libre, previo e informado”, “Comunidades indígenas” y “Propiedad intelectual”.

En los Estudios de Casos 9 a 13 se pueden encontrar ejemplos pertinentes para la presente Unidad 7.

Publicado en 2016 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 7, place de Fontenoy, 75352 París 07 SP, Francia

© UNESCO 2016



Esta publicación está disponible en acceso abierto bajo la licencia Attribution-ShareAlike 3.0 IGO (CC-BY-SA 3.0 IGO) (<http://creativecommons.org/licenses/by-sa/3.0/igo/>). Al utilizar el contenido de la presente publicación, los usuarios aceptan las condiciones de utilización del Repositorio UNESCO de acceso abierto ([www.unesco.org/open-access/terms-use-ccbysa-sp](http://www.unesco.org/open-access/terms-use-ccbysa-sp)).

Las imágenes de esta publicación no están sujetas a la licencia CC-BY-SA  por lo que no podrán ser utilizadas, reproducidas o comercializadas sin previa autorización de los titulares (o propietarios) de los derechos de autor.

Título original: Involving the communities concerned

Publicado en 2016 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y Oficina fuera de la sede de la UNESCO / Instituto de la UNESCO

Los términos empleados en esta publicación y la presentación de los datos que en ella aparecen no implican toma alguna de posición de parte de la UNESCO en cuanto al estatuto jurídico de los países, territorios, ciudades o regiones ni respecto de sus autoridades, fronteras o límites.

Las ideas y opiniones expresadas en esta obra son las de los autores y no reflejan necesariamente el punto de vista de la UNESCO ni comprometen a la Organización.

7.1 Lo que dicen la Convención y las DO

La participación de las comunidades en la identificación, confección de inventarios, gestión y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial (PCI) es un principio esencial de la Convención (véanse sus Artículos 11.b y 15). Los Estados pueden hacer participar a las comunidades en diversas actividades, conforme a lo dispuesto en la Convención (esta cuestión se examina con mayor detalle en la sección 7.4 del presente documento).

Sin embargo, la Convención y las DO no suministran indicaciones precisas sobre la manera en que se debe identificar a las comunidades, grupos e individuos pertinentes. Tampoco dan muchas orientaciones sobre cómo hacerles participar en actividades relacionadas con su PCI. Esto deja un considerable margen de acción a los Estados Partes para adaptarse a sus situaciones específicas. Por ejemplo, pueden comenzar con la identificación de elementos específicos del PCI y luego trabajar con las personas que los practican (que se definirían como “[parte de] la comunidad interesada”), o bien pueden identificar en primer lugar a las comunidades y luego, conjuntamente con ellas, proceder a la identificación de su PCI.

**Véase a este respecto el Texto para el Participante de la Unidad 3: “Comunidades, grupos e individuos”.

7.2 ¿Por qué es necesaria la participación de las comunidades?

La existencia del PCI no es independiente de las personas (esto es, de las comunidades, grupos e individuos) que lo crean, manifiestan y se identifican con él. Los conocimientos y competencias necesarios para manifestar y transmitir el PCI se hallan en las mentes de las personas y son los cuerpos de estas los que constituyen el instrumento principal para exteriorizarlo. De ahí que la salvaguardia del PCI –definida a menudo como “la forma de garantizar su práctica y transmisión perdurables por parte de las comunidades, grupos e individuos interesados”– no deba llevarse a cabo sin su consentimiento, participación y compromiso (Artículo 15 de la Convención). Esto también es válido para la gestión de los elementos del PCI que no corren peligro alguno y que, por ende, no requieren la realización de operaciones de salvaguardia para mantener su viabilidad.

Por consiguiente, toda actividad relacionada con un elemento del PCI que se emprenda en el marco de la aplicación de la Convención se debe llevar a cabo con la mayor participación posible de las comunidades, grupos e individuos interesados, y con su pleno consentimiento. Esto significa que ninguna actividad prevista en el marco de la aplicación de la Convención puede tener como resultado alterar el control que las colectividades y personas interesadas ejercen sobre su PCI.

Evidentemente, antes de que la Convención entrara en vigor, comunidades del mundo entero se habían esforzado y se esforzaban por salvaguardar elementos de su PCI, con ayuda exterior o sin ella y con distintos grados de éxito. Sin embargo, en muchos casos, las comunidades habían tropezado o tropezaban con la dificultad, o incluso la imposibilidad, de salvaguardar los elementos de su PCI por no disponer de recursos suficientes, por no darse condiciones propicias para su salvaguardia o por estimar que esos elementos habían perdido la función que desempeñaban para la comunidad.

7.3 ¿En qué deben participar las comunidades?

La participación de las comunidades debe ser un objetivo esencial de la serie continua de actividades emprendidas en el marco de la aplicación de la Convención, esto quiere decir que la salvaguardia de elementos específicos del PCI debe ser, en última instancia, obra de las comunidades, grupos e individuos interesados. En las DO se pide a los Estados Partes que ayuden a las comunidades interesadas a adquirir o fortalecer las capacidades y conocimientos esenciales para salvaguardar su PCI y llevar a cabo la gestión de sus elementos, allí donde sea necesario (véanse, por ejemplo, las DO 81, 82, 105.e y 107.m).

En el Cuadro 1 *infra* figuran las exigencias y recomendaciones de la Convención y las DO en lo que respecta a la participación y el consentimiento de las comunidades.

Cuadro 1. Exigencias y recomendaciones de la Convención y las Directrices Operativas con respecto a la participación y el consentimiento de las comunidades

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Tarea | Participación de las comunidades, exigida o recomendada | Consentimiento de las comunidades, exigido o recomendado | Artículos de la Convención | Directrices Operativas (DO) |
| Identificación y definición del PCI | Exigida | Exigido por inferencia | 2.1 y 11.b | 80 |
| Confección de inventarios del PCI | Sumamente recomendada  (Exigida para los elementos propuestos en los formularios ICH-01 e ICH-02) | Sumamente recomendado | 12 y 15 | 80 |
| Sensibilización al valor e importancia del PCI | Sumamente recomendada | Consentimiento libre, previo e informado, exigido | 15 | 81, 101.b, 105, 107 y 108 |
| Salvaguardia y gestión del PCI | Sumamente recomendada |  | 15 | 79-83, 85-87 y 89 |
| Actividades comerciales relacionadas con el PCI | Sumamente recomendada |  | 15 | 104, 116, 107.m y 117 |
| Presentación de candidaturas de elementos para su inscripción | Exigida | Prueba del consentimiento libre, previo e informado, exigida | 15 | 1, 2, 24 y 80.d |
| Elaboración y aplicación de medidas de salvaguardia y gestión | Sumamente recomendada  (Exigida para los elementos propuestos en los formularios ICH-01 e ICH-02) | Exigido por inferencia (formularios ICH-01 e ICH-02) | 15 | 1, 2, 80, 157 y 162 |
| Solicitudes de asistencia internacional | Exigida para la preparación de los expedientes de solicitud |  | 15 | 12 y 24 |
| Propuestas de selección de buenas prácticas de salvaguardia | Exigida | Exigido por inferencia (las comunidades interesadas deben aceptar la difusión de las buenas prácticas de salvaguardia) |  | 7 y 24 |
| Elaboración de informes periódicos | Sumamente recomendada |  | 15 | 157 y 160 |
| Representación en órganos consultivos y mecanismos de coordinación | Sumamente recomendada |  |  | 79, 80, 86 y 105.e |

Solamente la sensibilización al valor e importancia del PCI en general se puede realizar sin participación directa de las comunidades y grupos interesados. No obstante, incluso en este caso, se recomienda la creación de un órgano consultivo o mecanismo de coordinación para facilitar la participación de las comunidades, tal y como se dice en la DO 80.

#### Orientaciones sobre la participación de las comunidades y su documentación

Al aplicar la Convención en el plano nacional, es importante elaborar orientaciones que propicien y permitan organizar la participación de las comunidades interesadas, así como otras orientaciones para quienes van a trabajar con ellas. Teniendo en cuenta las exigencias relativas a la preparación de expedientes de candidatura de elementos del PCI, así como las obligaciones de los Estados Partes en materia de presentación de informes periódicos, es sumamente útil documentar cómo se ha logrado hacer participar a las comunidades en el proceso de aplicación de la Convención:

* ¿Quién ha tomado la iniciativa en la confección de inventarios, la preparación de candidaturas, la salvaguardia o la presentación de una solicitud?
* ¿Cómo se ha identificado a las comunidades, grupos e individuos pertinentes?
* ¿Se ha aplicado un enfoque de género al momento de considerar la participación de las comunidades?
* ¿Cómo se ha identificado a los representantes de las comunidades, grupos e individuos en cuestión?
* ¿Cómo se ha hecho participar a las comunidades y/o sus representantes?
* ¿Cómo se ha obtenido y registrado su consentimiento?
* ¿Cómo ha influido la participación de las comunidades en la confección de inventarios, la preparación de candidaturas, la salvaguardia y la presentación de solicitudes?

7.4 Participación de las comunidades en la confección de inventarios de su PCI

La tarea de hacer participar a las comunidades en la identificación y definición de su PCI, así como en la confección de inventarios de los elementos de este, no solo se debe llevar a cabo para cumplir con las disposiciones de la Convención (Artículos 2 y 11) o de las Directrices Operativas (1, 2 y 80), sino también para forjar relaciones en el seno de las comunidades, así como entre estas y otras comunidades, el Estado y diversos organismos, con vistas a la promoción, gestión y salvaguardia del PCI en el futuro. Se exige proporcionar una prueba de la participación de las comunidades en la confección de inventarios cuando se proponen elementos para su inscripción en las Listas de la Convención y también cuando se presentan los informes periódicos al Comité Intergubernamental (Formulario ICH-10).

Para tener una idea de la manera en que se puede llevar a cabo un inventario, véase el Estudio de Caso 9 donde se muestra cómo la comunidad indígena subanen de la península filipina de Zamboanga catalogó y documentó sus conocimientos botánicos sobre la flora autóctona.

En el Texto para el Participante de la Unidad 6, así como en los Estudios de Casos 6 a 9 se dan también ejemplos de confección de inventarios del PCI con participación de las comunidades.

7.5 Participación de las comunidades en las actividades de sensibilización al valor e importancia del pci

Se alienta a los Estados Partes a velar por la participación de las comunidades en las actividades de sensibilización a su propio PCI, así como por la obtención de consentimiento (DO 101.b). Esto puede contribuir a que no se distorsione la imagen de las comunidades y/o de su PCI en las actividades de sensibilización. La cuestión del consentimiento libre, previo e informado, se examina más extensamente en las secciones siguientes del presente documento.

También se alienta a los Estados Partes a velar por que las comunidades interesadas se beneficien de las actividades de sensibilización al valor e importancia de su PCI (DO 101.d) y por que se protejan sus derechos durante la realización de esas actividades (DO 104). Esta cuestión se examina más adelante en la sección 7.7 del presente documento.

El Estudio de Caso 4 sobre el proyecto brasileño “Índios na visão dos Índios” [Los indios en la visión de los indios] constituye un ejemplo de participación de la comunidad en la tarea de sensibilizar al valor e importancia del PCI.

La sensibilización al valor e importancia del PCI se examina con detalle en el Texto para el Participante de la Unidad 5. Véase también el Estudio de Caso 4 a este respecto.

7.6 Participación de las comunidades en la preparación de candidaturas para la inscripción EN LAS LISTAS DE LA CONVENCIÓN y de solicitudes de asistencia internacional

Las candidaturas para la inscripción de elementos en las Listas de la Convención solo se pueden presentar al Comité Intergubernamental si las comunidades interesadas han participado en su preparación y han consentido en presentarlas (DO 1 U.4 y DO 2 R.4). En los formularios de presentación de candidaturas se exige aportar pruebas de:

* que el elemento del PCI ha sido reconocido como tal por la comunidad interesada (Formularios ICH-01 e ICH-02, Sección 1);
* que la comunidad interesada ha participado en la confección del inventario de ese elemento (Formularios ICH-01 e ICH-02, Sección 5);
* que la comunidad interesada ha participado en la preparación del expediente de candidatura del elemento (Formularios ICH-01 e ICH-02, Sección 4.a);
* que se han respetado las prácticas consuetudinarias que rigen el acceso al elemento (Formularios ICH-01 e ICH-02, Sección 4.c);
* que la comunidad interesada ha otorgado su consentimiento libre, previo e informado a la presentación de la candidatura del elemento (Formularios ICH-01 e ICH-02, Sección 4.b); y
* que la comunidad interesada participará plenamente en la aplicación de las medidas de salvaguardia y gestión del elemento que se hayan propuesto en el expediente de candidatura (Formulario ICH-01, Sección 3.b). Cabe añadir que en la Sección 3.b.III del Formulario ICH-02 figura también una pregunta sobre esta cuestión.

En lo que respecta a las propuestas de programas y proyectos para su selección en el Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia se debe aportar la prueba de que la actividad cuya candidatura se presenta se ha realizado con la participación de la comunidad interesada (si procede), y de que la candidatura se ha presentado con su consentimiento (DO 7 P.5 y Formulario ICH-03, Sección 5). También se debe probar que la comunidad interesada (si procede) está dispuesta a cooperar en la difusión de la buena práctica propuesta para ser seleccionada (DO 7 P.7) y Formulario ICH-03, Sección 7).

En lo que respecta a la presentación de solicitudes de asistencia internacional que guardan una relación directa con el PCI de una o más comunidades específicas (exceptuadas las solicitudes de asistencia preparatoria), se debe aportar la prueba de que las comunidades interesadas han participado en la preparación de las solicitudes y de que participarán en las actividades para las que se ha solicitado ayuda financiera, así como en la evaluación y seguimiento de estas (DO 12 A. 1) y Formulario ICH-04, Sección 15). La prueba formal del consentimiento de las comunidades no se exige en el caso de las solicitudes de ayuda financiera. Cuando se trata de solicitudes de asistencia preparatoria, sí se exige proporcionar información sobre la forma en que las comunidades interesadas han participado, o van a participar, en la preparación de las candidaturas, y sobre la manera en que han otorgado, o van a otorgar, su consentimiento (Formularios ICH-05 e ICH-06, Secciones 9 y 10 respectivamente).

La cuestión de las candidaturas se examina detalladamente en el Texto para el Participante de la Unidad 11.

En los Estudios de Casos 10, 11 y 12 se proporcionan ejemplos de la participación de las comunidades en la preparación de candidaturas.

7.7 Garantizar la participación y el consentimiento de las comunidades

Para garantizar la participación de una comunidad en las actividades relacionadas con su PCI y ayudarla a salvaguardarlo, se exige que haya un debate debidamente informado entre sus miembros a fin de examinar las diferentes perspectivas e intereses que puedan tener la comunidad de que se trate y otras partes interesadas. Tras ese debate en el seno de la comunidad, se pueden entablar discusiones con las demás partes interesadas, incluidos expertos y organismos gubernamentales.

A lo largo de este proceso, se debe prestar suma atención a lo siguiente:

* ¿Cómo se ha identificado a las comunidades interesadas?
* ¿Quiénes representan a las comunidades y de qué índole es su mandato?
* ¿En el procedimiento para obtener el consentimiento de las comunidades se toman en cuenta las relaciones de género?
* ¿Cómo se puede informar a las comunidades sobre las actividades relacionadas con su PCI y lograr que participen en ellas?
* ¿Cómo pueden informar las comunidades a las demás partes interesadas sobre esas actividades?
* ¿Cómo se puede ayudar a las comunidades para que elaboren medidas de salvaguardia, o cómo se pueden elaborar esas medidas con su plena participación?
* En caso de que la responsabilidad principal de la aplicación no recaiga en la comunidad, ¿quién posee las capacidades y el mandato necesarios para aplicar medidas de salvaguardia y a quién se debe asignar esta tarea?
* ¿Quién se encarga de controlar la ejecución de las medidas de salvaguardia?
* ¿Quién va a velar por mantener adecuadamente informadas a las comunidades de que se trate y las demás partes interesadas sobre los progresos realizados en la aplicación de esas medidas?

7.8 Identificar a las comunidades interesadas

La mayoría de los Estados Partes ya están trabajando de uno u otro modo con las comunidades para aplicar la Convención del PCI.

Hay numerosas formas de identificación de las comunidades y de su PCI. A menudo se define a las comunidades, grupos e individuos como aquellas personas que participan directa o indirectamente en la manifestación y transmisión de uno o varios elementos del PCI, considerándolos parte integrante de su patrimonio cultural. Muchos Estados también definen a las comunidades en función de su pertenencia etnolingüística, de su localización (en zonas urbanas o rurales, o por regiones administrativas), de sus creencias y prácticas compartidas, o de su historia común.

Sin embargo, los procedimientos para identificar a las comunidades distan mucho de ser sencillos.

* A menudo las comunidades se agrupan en torno a sus vínculos históricos (incluido el patrimonio cultural compartido), y también en torno a desafíos y objetivos de índole política y económica. En general, las afiliaciones sociales y culturales de las personas a través de redes diversas suelen ser de diversos tipos y pueden cambiar con el correr del tiempo.
* Las comunidades no son homogéneas y no todos sus miembros tienen por qué estar de acuerdo en todo. En muchos casos, no todos los miembros de una comunidad participan plenamente en un mismo elemento del PCI. A menudo, en las comunidades y grupos existen jerarquizaciones internas basadas, por ejemplo, en criterios de clase social, edad o género.
* La comunidad o el grupo –y, por ende, la práctica de un elemento de su PCI– pueden estar dispersos en una región geográfica muy vasta, o incluso en países muy distantes.

Las personas que integran una comunidad pueden desempeñar funciones diferentes con respecto al elemento del PCI de que se trate:

* Puede haber grupos reducidos de practicantes calificados del elemento, depositarios de tradiciones o conocimientos, etc. que desempeñen un papel más directo o especializado en la práctica y transmisión del elemento, por ejemplo titiriteros, actores, músicos, chamanes, maestros carpinteros, y muchos otros más.
* La comunidad interesada puede también abarcar un gran número de participantes indirectos, por ejemplo, los públicos con presencia activa en rituales o eventos festivos, o las personas que ayudan en la organización de representaciones y festivales. Con frecuencia, los públicos entendidos y receptivos son esenciales para las manifestaciones significativas de elementos del PCI. Reconocer la importancia del papel desempeñado por los participantes indirectos –especialmente el de los jóvenes– y sensibilizarlos al valor e importancia de los elementos del PCI son dos factores que contribuyen a su viabilidad futura.

#### Orientaciones sobre la definición e identificación de las comunidades

Los Estados Partes piden a menudo a la UNESCO orientaciones sobre la identificación de las comunidades, pero la Organización no puede proporcionar directrices a este respecto. En efecto, ni en la Convención ni en las DO se indica a los Estados Partes de qué manera deben definir o identificar a las comunidades, grupos e individuos interesados.

Cada Estado Parte debe elegir el método que estime más apropiado, habida cuenta de sus leyes, reglamentaciones y políticas demográficas. Sin embargo, lo que sí está claro es que ninguna persona ajena a las comunidades interesadas debe proceder a la definición e identificación de estas aplicando un método de tipo verticalista, sin consultarlas y sin obtener su consentimiento. Con arreglo al espíritu de la Convención y de conformidad con los principios de otros instrumentos jurídicos internacionales, se deben utilizar métodos con los que las comunidades se identifiquen y definan a sí mismas.

La UNESCO puede remitir a los Estados al Artículo 8.j del Convenio sobre la Diversidad Biológica, al que se han adherido todos los Estados Partes en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial, y también a la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en 2007 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y respaldada por más de 150 Estados. Los Estados que han ratificado esos textos, o se han adherido a ellos de cualquier otra manera, ya han reconocido determinadas formas específicas de trabajar con las comunidades, incluidas las locales y las indígenas.

Cabe subrayar que el término “comunidades”, tal y como se utiliza en la Convención, abarca explícitamente a las comunidades indígenas (véanse el Preámbulo de la Convención y la Sección “Comunidades indígenas” del Texto para el Participante de la Unidad 3).

El examen de ejemplos reales y estudios de casos puede mostrar que existen diversos métodos para: a) identificar a las eventuales comunidades interesadas y garantizar su participación; b) conocer los problemas que pueden surgir al proceder a esa identificación; y c) saber cómo se pueden evitar algunos de esos problemas. También puede ser útil consultar la página del sitio web del PCI sobre las Listas de la Convención (https://ich.unesco.org/es/inicio), ya que en la documentación presentada en el expediente de candidatura de cada elemento inscrito figura una descripción de la comunidad interesada, junto con la prueba del consentimiento otorgado por sus representantes.

7.8.1 GÉNERO Y PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES

Si bien se podría argumentar que las mujeres –quienes conforman la mitad de la población humana– ya se encuentran alcanzadas por inferencia en las alusiones que se hace en la Convención a las “comunidades, grupos e individuos”, ellas a menudo forman parte de un grupo marginado o desfavorecido de la comunidad. Habida cuenta de que esta marginación de las mujeres –y de aquellas personas que no se identifican con ninguna de las categorías de género– puede verse exacerbada o reforzada por determinadas prácticas del PCI, se hace sumamente necesario aplicar un enfoque de género al momento de considerar la participación de las comunidades en el marco de la Convención.

Una perspectiva de género ayuda a poner en contexto las prácticas y actividades de aquellos grupos que se identifican según su pertenencia de género, por medio de un análisis de las relaciones sociales que se han establecido y las dinámicas de poder que imperan en la comunidad interesada de que se trate. En efecto, muchas comunidades “negocian” sus funciones y normas de género conforme pasa el tiempo, y muchas tradiciones específicas de género que otrora eran un ámbito exclusivo de un grupo, la misma comunidad las ha ido flexibilizando para incluir a otros grupos de género. Asimismo, las negociaciones y el diálogo en el seno de la comunidad sobre las cuestiones de género pueden tener un efecto no solo la concepción e implementación de los planes de salvaguardia, sino que además pueden estimular la búsqueda de algún tipo de evolución para las discriminaciones de género inherentes a algún elemento del PCI o, como mínimo, contribuir a atenuarlas.

Se deben adoptar todas las medidas necesarias para velar por que las mujeres y los grupos de género marginados sean portavoces en pie de igualdad y estén facultados para dar nueva forma a la comunidad de la que desean formar parte y de las que quieran crear. Desde un punto de vista más amplio, se debe alentar a un diálogo que conduzca a lograr adaptaciones respetuosas de los derechos de todos los miembros de la comunidad, con independencia de su género o edad. En dichos procesos, son las mismas comunidades las que deben forjar su propia comprensión de las cuestiones y funciones de género y de la relación que estas guardan con su patrimonio.

Remítase a la sección “Género y PCI” del Texto para el Participante correspondiente a la Unidad 3, así como a las Unidades 48 y 49 donde se incluye una capacitación específica y sugerencias sobre género y PCI.

7.9 IDENTIFICAR A LOS REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES

Teniendo en cuenta que los Estados Partes deben trabajar con las comunidades interesadas intensamente y durante un largo periodo de tiempo en muchos casos, es importante identificar a las personas o entidades que posean un mandato para representarlas o que, al menos, sean ampliamente aceptadas por ellas. Rara vez es posible lograr que puedan dar su opinión personal y otorgar, o negar, su consentimiento individual todos y cada uno de los miembros de una comunidad que participan directamente en la práctica o transmisión de un elemento del PCI.

La composición de los miembros de las comunidades vinculadas a prácticas de elementos del PCI, ya sean grandes o pequeñas, no está bien definida a menudo. Además, aunque algunas comunidades cuentan con estructuras que asignan claramente funciones a algunos de sus miembros, otras carecen de esas estructuras o poseen algunas que no son reconocidas por los órganos de administración de los Estados.

La tarea de identificar a los representantes de las comunidades es relativamente sencilla allí donde estas cuentan ya con órganos, asociaciones o representantes sólidamente implantados, aceptados por el conjunto de sus miembros y capacitados para hablar en su nombre. No obstante, incluso cuando se da este caso, pueden producirse tensiones en el seno de las comunidades debido a divergencias sobre la elección de unos u otros representantes, así como sobre sus funciones y mandato.

La identificación de los representantes es más difícil allí donde la organización de las comunidades es informal, insuficiente o inapta para movilizarlas adecuadamente en torno al objetivo de aplicar la Convención. En algunos países, como México y Australia, se han creado numerosos órganos de cooperación y consejos comunitarios para que coadyuven a la gestión del patrimonio cultural y al mantenimiento de relaciones con organismos del exterior de las comunidades. Los organismos y personas del exterior pueden estimular la creación de organizaciones comunitarias de carácter oficial o informal, así como la selección de representantes de estas con mandato para participar en debates sobre la salvaguardia del PCI. No obstante, cabe señalar que puede ocurrir que las organizaciones comunitarias controladas o representadas por personas u organismos exteriores no siempre representen adecuadamente a las comunidades a efectos de la salvaguardia de su PCI. Los Estados Partes no deben alentar ningún tipo de representación inadecuada de las comunidades. De ahí que en la DO 105.e se les aliente a “promover y apoyar la creación de asociaciones comunitarias e impulsar el intercambio de información entre ellas”.

#### Controversias y desacuerdos

Dentro de una comunidad, o entre comunidades, pueden surgir controversias acerca de la identificación de una comunidad vinculada a un elemento específico del PCI, o acerca de la viabilidad, función y gestión apropiada de este. Las controversias pueden girar en torno a saber si ese elemento específico está solamente vinculado a una comunidad definida con un criterio muy estricto, o a un grupo mucho más amplio de personas.

También puede haber controversias sobre quiénes deben ser los que hablen en nombre de las comunidades y grupos interesados. Por ejemplo, algunas de las personas que representan un elemento específico del PCI en una comunidad pueden opinar que son ellas las únicas que pueden representarlo legítimamente.

Esa opinión la puede alentar el hecho de que exista documentación para un inventario que se refiera solamente a un grupo que representa o manifiesta un elemento específico del PCI. Otros practicantes del elemento pertenecientes a la comunidad pueden impugnar la situación de privilegio de que goza el grupo que es objeto de la documentación mencionada.

Las ONG comunitarias y los expertos de la propia comunidad pueden contribuir a la búsqueda de soluciones para solventar este tipo de problemas. Es necesario lograr la participación y el consentimiento de la comunidad para la mayor parte de las actividades realizadas en el marco de la aplicación de la Convención, aunque haya que dedicar bastante tiempo a esta tarea. De no hacerlo así, podría ocurrir que, al final, todo fuese contraproducente.

7.10 Métodos de participación de las comunidades

Los métodos de participación y adopción de decisiones de una comunidad pueden variar en función de los requisitos y la estructura organizativa de la comunidad interesada, y también en función de la disponibilidad de recursos, la índole de los elementos del PCI en cuestión, la tarea de que se trate, los fondos disponibles y las reglamentaciones locales o nacionales.

Se pueden organizar con diferentes partes interesadas talleres de información y fortalecimiento de capacidades, reuniones y consultas, encuestas, conferencias de prensa y campañas en los medios informativos con la participación de las comunidades o de sus representantes, a fin de:

* proporcionar información sobre la Convención;
* sensibilizar al valor e importancia del PCI en general y de elementos específicos de este;
* identificar y definir elementos del PCI;
* identificar los valores y funciones vinculados a elementos específicos del PCI;
* determinar qué amenazas pesan sobre determinados elementos específicos del PCI, si las hubiere;
* facilitar la comunicación en el seno de las comunidades o grupos;
* facilitar la comunicación entre las comunidades interesadas y expertos externos, organismos gubernamentales y ONG;
* evaluar el interés que puedan tener las comunidades en la salvaguardia del conjunto de su PCI, o de una parte de este;
* determinar el grado del compromiso contraído por las comunidades con las actividades de salvaguardia;
* decidir si la salvaguardia abarcará uno o varios elementos del PCI;
* fortalecer las capacidades en el seno de las comunidades interesadas;
* compartir conocimientos y técnicas de salvaguardia del PCI;
* elaborar planes de salvaguardia;
* cabildear con vistas a conseguir apoyo para las actividades de salvaguardia;
* evaluar las actividades de salvaguardia en curso;
* decidir si se propondrá o no la candidatura de un elemento específico para su inscripción en las Listas de la Convención; y
* preparar expedientes de candidatura y solicitudes de asistencia internacional.

7.11 Obtener el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades

Se requiere el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades interesadas para preparar y presentar expedientes de candidatura de elementos del PCI con vistas a su inscripción en las Listas de la Convención. En esos expedientes se debe consignar cómo las comunidades han participado plenamente en la elaboración y aplicación de las medidas de salvaguardia propuestas. También se requiere el consentimiento de las comunidades cuando un Estado Parte propone la selección de una actividad de salvaguardia ejemplar para su inclusión en el Registro de Buenas Prácticas (DO 7 P.5), o cuando se planea una actividad de sensibilización al valor e importancia del PCI de uno o varios grupos específicos (DO 101.b). Habida cuenta de que para las actividades de identificación, confección de inventarios y salvaguardia realizadas en el marco de la Convención se exige la participación de las comunidades, se sobreentiende que también constituye una exigencia el consentimiento de estas a tales actividades. No obstante, cabe señalar que, si se exceptúan los formularios de candidatura y los informes periódicos, no existen mecanismos formales para controlar ese consentimiento.

La Convención y las DO no proporcionan orientación alguna sobre el procedimiento que deben seguir los Estados Partes para obtener el consentimiento de las comunidades, y el Comité no tiene criterios establecidos para comprobar la idoneidad de los procedimientos utilizados. En la Convención y las DO tampoco se proporcionan orientaciones sobre lo que se debe hacer cuando surgen controversias en las comunidades acerca del consentimiento otorgado para la realización de actividades de salvaguardia o de otro tipo relacionadas con su PCI. La manera de obtener el consentimiento puede variar según los casos. Los Estados Partes pueden presentar expedientes de candidatura con el consentimiento de las comunidades consignado por escrito, o por medios audiovisuales. Es preferible utilizar esto últimos medios cuando las comunidades interesadas se sienten más cómodas otorgando un consentimiento verbal.

Véase el examen de este concepto esencial que figura en el Texto para el Participante de la Unidad 3.

#### denegación del consentimiento

Cuando una comunidad acuerda en su conjunto que no está dispuesta a otorgar su consentimiento a una acción propuesta en el marco de la aplicación de la Convención (por ejemplo, la presentación de la candidatura de un elemento de su PCI o la inclusión de este en un inventario), esa acción se debe cancelar pura y simplemente. En Brasil, por ejemplo, se han dado varios casos de comunidades que se han negado a que elementos de su PCI se incluyeran en el inventario nacional del patrimonio cultural y, a pesar de todo el trabajo que ya se había realizado para documentar esos elementos, se acordó que no se incorporarían a dicho inventario.

#### desacuerdos en el seno de las comunidades

Puede surgir el problema de que algunos miembros de la comunidad estén dispuestos a otorgar su consentimiento y otros no. Cuando haya desacuerdos importantes en el seno de las comunidades interesadas, lo mejor es esperar hasta que se solventen y no proseguir con aquellas actividades para las que se requiere su consentimiento explícito o implícito, a saber: la identificación, la confección de inventarios, la elaboración de candidaturas, la salvaguardia y la sensibilización al valor e importancia del PCI. Cabe señalar, por otra parte, que las comunidades, grupos e individuos pueden en cualquier momento retirar el consentimiento que hayan otorgado para la presentación de la candidatura de un elemento o para su inscripción en una de las Listas de la Convención.

Véase el Texto para el Participante de la Unidad 10, el Texto para el Participante de la Unidad 3 y la Unidad 55 para consultar más precisiones sobre propiedad intelectual y PCI.

7.12 Proteger los derechos de las comunidades y garantizar que se beneficien de ellos

En la DO 81 se alienta a los Estados Partes a “sensibilizar a las comunidades […] a la importancia y el valor de su patrimonio cultural inmaterial, así como de la Convención, para que los poseedores de ese patrimonio puedan beneficiarse plenamente de dicho instrumento normativo”. Asimismo, en la DO 104 se alienta también a los Estados Partes a garantizar:

“[a esforzarse por amparar debidamente] mediante la aplicación, en particular, de los derechos de propiedad intelectual, del derecho al respeto de la vida privada y de cualquier otra forma apropiada de protección jurídica, los derechos de las comunidades, los grupos y los individuos que crean, detentan y transmiten su patrimonio cultural inmaterial, cuando se realicen actividades de sensibilización a ese patrimonio o se emprendan actividades comerciales”.

Es sumamente variada la índole de los beneficios que la práctica y la transmisión del PCI reportan a las comunidades, pero esta cuestión no se examina aquí.

En el Texto para el Participante de la Unidad 8 se examina la cuestión de los ingresos obtenidos gracias a las actividades de sensibilización al valor e importancia del PCI de una ciudad o región –que pueden traer consigo, por ejemplo, un aumento del turismo– o gracias a la comercialización de productos artesanales y de conocimientos poseídos por las comunidades.

Algunos países han elaborado ya una legislación nacional para proteger los derechos de propiedad intelectual (DPI) de las comunidades sobre su PCI (a veces designado con los términos “expresiones tradicionales”, “expresiones populares” o “expresiones folclóricas”).

En el Texto para el Participante de la Unidades 3 y 10, así como en la Unidad 55 se puede hallar más información sobre la protección de los derechos de propiedad intelectual vinculados al PCI a nivel nacional, regional e internacional.

1. 1. Frecuentemente denominada “Convención del Patrimonio Inmaterial” o “Convención de 2003” y, a los efectos de esta unidad, simplemente “Convención”. [↑](#footnote-ref-1)